

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Puerto Boyacá -Boyacá-, Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ALIMENTOS
RADICACIÓN: 15-572-31-84-001-2021-00213-00
DEMANDANTES: MELANIE Y STEPHANIE VASQUEZ PENAGOS
DEMANDADO: LUIS MIGUEL VASQUEZ MARTINEZ

INTERLOCUTORIO 99

Dentro del proceso anteriormente referenciado, se recibió escrito procedente de los respectivos correos electrónicos tanto de la parte demandante como del demandado, en el cual consignan el acuerdo alcanzado entre éstos respecto a las pretensiones de la demanda.

La transacción consiste en lo siguiente:

1°. El señor **LUIS MIGUEL VASQUEZ MARTINEZ**, suministrará ALIMENTOS a sus hijas **MELANIE VASQUEZ PENAGOS Y STEPHANIE VASQUEZ PENAGOS** en cantidad igual al cincuenta por ciento de su salario y prestaciones sociales de toda índole, ya que éstas estudian en la ciudad de Bogotá y pagan vivienda, alimentación, transporte, estudio, salud, etc.

2°. Que se comunique a la Empresa Mansarovar Energy para que continúe consignando dichas cuotas.

Para el efecto, el Despacho efectúa las siguientes

CONSIDERACIONES

El acuerdo alcanzado por las partes, se encuentra consagrado en el artículo 312 del CGP, bajo la figura de la transacción, la cual, es un contrato mediante el cual las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un eventual litigio; en este caso, demandante y demandado de manera voluntaria suscribieron un acuerdo privado con el cual pretenden dar por terminado el presente proceso.

Conforme a lo anterior y, teniendo en cuenta que dicho acuerdo se ajusta a derecho, el Despacho aprobará lo decidido por las partes.

Ahora teniendo en cuenta, que las demandantes beneficiarias de los alimentos son mayores de edad y cada una actúa de manera independiente dentro del presente proceso, se entiende que le corresponde a cada una el veinticinco por ciento (25%) del porcentaje acordado del salario mensual y prestaciones de toda índole que devenga el demandado como empleado de la Empresa Mansarovar Energy Colombia Ltd., por tanto, se solicitará que los descuentos se hagan de forma independiente para cada una de las demandantes.

Se dará por terminado el proceso y se dispondrá su archivo.

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

1º. APROBAR la **TRANSACCIÓN** suscrita entre las demandantes **MELANIE VASQUEZ PENAGOS Y STEPHANIE VASQUEZ PENAGOS** y el demandado **LUIS MIGUEL VASQUEZ MARTINEZ**, respecto a las cuotas alimentarias.

2º. COMUNICAR a la Empresa Mansarovar Energy Colombia Ltd., la modificación de la cuota provisional y ordenarle que, a partir del presente mes de abril proceda a efectuar los descuentos de las cuotas alimentarias a favor de las demandantes, consisten en el equivalente al veinticinco por ciento del salario mensual y prestaciones de toda índole que devengue el señor **LUIS MIGUEL VASQUEZ MARTINEZ**, para cada una de éstas, los dineros correspondientes, los seguirán consignando en la forma y dentro de los términos de la cuota provisional. Por Secretaría Líbrese el Oficio correspondiente.

3º. DAR POR TERMINADO el proceso y archivar el expediente oportunamente, previos los registros pertinentes.

4º. SIN CONDENA en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se
notifica por Estado Electrónico
No. 044 **del 19 de abril de**
2022.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaría